

BOLETÍN DE PRENSA

22 DE FEBRERO DE 2017

INCERTIDUMBRE EN EL EMPLEO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

El 27 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización (UMA), reformando los artículos 26, apartado B, párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A, fracción VI de la Constitución.

Como consecuencia de la reforma anterior, el 30 de diciembre de 2016 se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, estableciendo que sería el INEGI quien llevaría a cabo su cálculo atendiendo a los índices inflacionarios del país y publicaría sus valores los primeros 10 días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.

La finalidad de la reforma fue buscar que el salario mínimo no se use más como unidad de cuenta para indexar ciertos supuestos como lo son el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomentos, cuotas o topes de aportaciones al sistema de seguridad social, montos para elevar un acto a escritura pública, multas o sanciones u otros supuestos previstos en legislaciones distintas a la laboral, y buscar que únicamente se utilice como una medida que refleje la remuneración mínima que legalmente puede recibir un trabajador.

Lo anterior, pues un incremento en el salario conlleva aumentos en costos y pagos para la población referente a los montos, obligaciones y deudas que se encuentran indexados a éste y que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador sino que se relacionan con factores como la inflación y el crecimiento de la productividad del país.

Cabe señalar que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas Constitucionales establece que a partir del 28 de enero de 2016 cualquier mención al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Sin perjuicio de lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio del mismo Decreto refiere a que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, situación que a la fecha no ha acontecido en la mayoría de las leyes de carácter federal, incluyendo aquellas en materia fiscal y de seguridad social, existiendo una incertidumbre en cuanto a la aplicación o no de la UMA como unidad de medida.

En materia de seguridad social, la principal duda es respecto a la unidad de medida (UMA o salario mínimo) que debe aplicarse para determinar los límites de los conceptos que integran el salario base de cotización para el IMSS y consecuentemente el pago de las aportaciones en materia de seguridad social.

Al respecto, el IMSS ha emitido diversos comunicados y aclaraciones en los que no ha sido concluyente en señalar la unidad de medida que debe aplicarse para el pago de las aportaciones en materia de seguridad social, por lo que no existe certeza expresa en cuanto a la utilización de la UMA para tales efectos.

Al día de hoy, el único pronunciamiento existente sobre el tema es una publicación extraoficial emitida por el Director de Incorporación y Recaudación del IMSS, Tuffic Miguel Ortega, en su cuenta oficial de Twitter en la que externó que el Consejo Técnico del Instituto acordó adecuar los sistemas y procedimientos para implementar la reforma constitucional que creó la UMA, precisando que el IMSS aplicaría la UMA para el pago de cuotas de seguridad social referidas al salario mínimo.

De igual forma, en materia fiscal existe incertidumbre por ejemplo en cuanto a la determinación de los ingresos exentos para los trabajadores o el pago del fondo de ahorro para el retiro, y en general respecto de diversas prestaciones derivadas de un servicio personal subordinado que se encuentran indexadas al salario mínimo.

Sobre el particular, por el momento las autoridades fiscales no han emitido Regla Miscelánea Fiscal alguna en la que aclaren su postura en el sentido de considerar a la UMA como unidad de medida.

Ante la incertidumbre antes advertida y que impera al día de hoy, es que por esta vía instamos a las autoridades fiscales como al IMSS aclaren su postura respecto a la aplicación de la UMA o salario mínimo para los efectos antes expuestos.

Lo anterior, sin dejar de puntualizar que la postura adoptada por el IMEF derivado de la Reforma Constitucional es la de considerar aplicable la UMA en todas las referencias que en leyes federales se haga al salario mínimo, incluyendo la materia fiscal y el pago de las aportaciones en materia de seguridad social.



Ing. Adriana Berrocal González
Presidente Nacional

Lic. Francisco Gutiérrez Zamora Ferreira
Presidente del Consejo Técnico

Lic. Nora Morales Rodríguez
Presidente del Comité Técnico Nacional de Estudios Fiscales